

Diciembre de 1843.

Arriendo de la Casa de Suintegui p.^a el Administrador de
Juan Ygn.^o Oscar para Ju-
an Jose Aduriz

En la Villa de Hernani a cuatro de
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, ante
mi el Ex.^{no} Real y numeral de la misma y
testigos infraescritos parecieron de una parte D.^{no}
Juan M^{te} Berasategui, Administrador de bienes
de D.^{no} Juan Ygn.^o de Usar de Valle de Bastan
en Navarra (cuyos bienes antes de D.^{no} Juan Ban-
tista Urutia su padre politico en el dia los
posee D.^{no} Sr. Usar) y de la otra Juan Jose de
Aduriz vecino de la Poblacion de Alza y digo
que el dia veinte de Julio de mil ochocientos
veinte y nueve ante D.^{no} Lorenzo de Azate Ex.^{no}
numeral de la Ciudad de San Sebastian se
otorgó Ex.^{na} de arriendo a favor de D.^{no} Aduriz de
unas tierras que eran de la Casa quemada en la
ultima guerra llamada Suintegui de la expresada
Poblacion para tiempo de nueve años hasta el 1.^o
de mil ochocientos cuarenta y ocho; y ahora por la
conformidad y convenio entre ambas partes ha

reedificado el mencionado Muriz por su
cuenta el especificado Caserio a condicion de
que por importe de todas las obras o por to-
do el coste de esta reedificacion se le hayande
abonar por el propietario tres mil docientos
r.^{os} para de este modo quedar el propio Ca-
serio para este en toda propiedad sui mas
dro a favor del mencionado Muriz; y tam-
bien a condicion de otorgar nueva Escria de
arriendo rescindiendo y dando por nula
la anterior. En su consecuencia por el pre-
sente instrument.^{to} y su tenor en la via y for-
ma que mas haya lugar en dro otorgan
la presente Escria en los terminos siguientes
a saber.

1.^o Declaran y dan por rescindido dro arri-
endo anterior de las tierras de Susequi otor-
gado ante Abate en veinte de Julio de mil
ochocientos treinta y nueve. =

2.^o Se declara que la reedificacion de la Casa
Caserio de Susequi con dos suelos cubla
dos tejado y demas ha executado Muriz
a su costa. =

3.^o Que el propietario Otacar para o por

278
La reedificación de Suirequi ó de todas las obras
que ha començado Murri debe abonarle y le abonara
en rentas tres mil doscientos r. v. y que con tanto
este se contenta renunciando á mas dros, de cuyo
modo queda y quedara el Caserio para dho amo
en toda propiedad y á su libre disposicion para
desde once de Novre de mil ochocientos cincuenta
y tres en adelante =

Lo Berasatqui otorga por este mismo instrum.
á favor de Murri nuevo arriendo del mismo
Caserio de Suirequi y tierras de sus pertenencias
que corresponden á Otacar para tiempo de diez
años desde once de Novre del corriente hasta otro
igual dia y mes de mil ochocientos cincuenta
y tres por renta anual de seiscentos y cuarenta
r. v. á condicione de pagar para ellos Murri
á dho propietario Otacar, ó su Administrador, su
mitad de trescientos y veinte r. al vecinio. de
cada año y reteniendo otro tanto para si cada
año dho Murri para hacerse cobro de este
modo de los tres mil y doscientos r. de su

En

haber total de igual cantidad expresado
en la circunstancia tercera. =

En los terminos expresados convienen y
otorgan la presente lra y se obligan a
todo cuanto queda expresado cada uno en el
nombre que representa en legal forma
y dan su poder cumplido a los Srs Jue-
ces y Justicias de S. M. para que a ello
los apremien como por sentencia definitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y con-
sentida que por tal lo reciben. Lo otorga-
ron así firmo Berasategui y no Adurir
por decir no sabia escribir, y por quien
a su ruego lo hizo uno de otros testigos
que por tales se hallaron presentes Jose
Maria Galarmendi y Jose Maria Olaondo
vecinos de esta Villa y en fe de ello y de
su conocimiento lo hice yo el Escribo = testu-
o = no se lea =

Juan M^{re} Berasategui

J. Jose M. Galarmendi

Ante mi

Juan N. Maria Paez Estarriaga

167

35